

III CONVENCION NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTOS Y DESPACHOS

Del 15 al 17 de abril del año en curso se llevó a cabo en la sede de la entidad la III Convención Notarial, realizada por la presencia de alrededor de cuatrocientos escribanos pertenecientes a los colegios notariales del interior del país y del exterior (Paraguay, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela). Representaron al Colegio Notarial de Paraguay, los escribanos Francisco I. Fernández, Saúl Martínez Fretes, Luis A. Peroni, Gabriel R. Galiano, Graciela Velázquez de Ocampos y Juan José Benítez Rickmann; al de Chile: escribano Rafael Zaldívar Díaz; al de Perú: escribano Rafael Chepote Coquis; al de Uruguay: escribano Pedro Pérez Montero; y al de Venezuela: doctor J. R. Acosta - Cazaubón.

Sesión de apertura

Con una nutrida cantidad de asistentes contó el acto inaugural de la III Convención Notarial. Ocuparon el estrado, de izquierda a derecha, los miembros del Consejo Directivo del Colegio, escribanos Luis Prato, prosecretario; R. Gastón Courtial, secretario; Antonio J. Llach; presidente; José León Torterola, presidente honorario, y Jorge A. Bollini, vicepresidente.

Abrió el acto el escribano Courtial, quien expresó:

"Corresponde en primer lugar, en nombre del Consejo Directivo, darles la más cordial bienvenida y agradecer vuestra presencia en este plenario de apertura de la III Convención Notarial. Debo informar que hasta este momento se han inscripto para participar en las deliberaciones de los distintos temas programados 388 escribanos. Igualmente, corresponde señalar que participan delegados representantes de los colegios notariales del país, incluido el de la provincia de Santa Cruz aún no constituido. Además, destaco muy especialmente la concurrencia de delegados representantes del Colegio Notarial de la República del Paraguay, como

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

también que han comprometido su asistencia y los aguardamos, delegados de los colegios notariales de las Repúblicas de Uruguay, Brasil, Perú y Chile. Propongo a los escribanos de la Capital Federal celebremos la presencia de nuestros colegas amigos del interior del país y del extranjero, con un fuerte aplauso." (Lo que así se hizo.)

Discurso del escribano Antonio J. Llach

El Colegio de Escribanos de la Capital Federal se complace por mi intermedio en dar la bienvenida a los colegas que desde los países vecinos y de todos los puntos de nuestro país han llegado para participar en esta III Convención Notarial que hoy se inicia.

Debemos agradecer en la oportunidad la presencia de quienes han querido acompañarnos en esta ocasión: magistrados vinculados a la institución en razón de sus funciones; miembros de la administración pública, representantes de entidades prestigiosas en nuestro medio.

Las reuniones notariales, tanto en el ámbito local como en el nacional e internacional, han tenido y tienen un propósito de estudio de materias y asuntos jurídicos que se vinculan en forma directa con los intereses generales de la colectividad. En este sentido podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que ellas cumplen un propósito científico y, a la vez, práctico, trascendiendo los límites meramente profesionales para considerar todo aquello que constituye una preocupación y un problema actuales, y que afectan por consiguiente al mayor número.

El notariado padece una crisis de desconocimiento por parte de algunos sectores profesionales o burocráticos, que se ha traducido en un reiterado ataque a su función, llevado a cabo sin ningún examen de sus consecuencias. El afán de simplificación deriva en una improvisación de soluciones que afectan la seguridad jurídica de los actos, sin proporcionar en cambio ningún beneficio. El argumento mano a mano es el de los aranceles profesionales, que se reputan altos o innecesarios, y se auspicia obviar la intervención del notario, quien, forzosamente, se vería reemplazado por el gestor sin idoneidad para atender problemas de derecho y cuestiones fiscales y registrales, y que terminará aplicando por su intervención aranceles superiores a los notariales.

Se ignora la tarea de colaboración del notariado con las reparticiones públicas; no se tienen en cuenta las rebajas sustanciales concretadas en las operaciones sobre vivienda propia; ni tampoco las ofrecidas en materia de constitución, reforma y disolución de sociedades; ni se dice que su intervención es la menos retribuida en relación con la de otros profesionales o intermediarios que intervienen en las operaciones de que se trata.

Todo ello no ha podido movernos de nuestro inquebrantable propósito de servicio al bien común que orienta el quehacer institucional, y así lo prueba el temario propuesto para esta Convención, con asuntos y cuestiones de acuciante interés y actualidad.

El notariado es dueño de una larga tradición y mantiene celosamente los valores decantados por el tiempo, que constituyen una enseñanza

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

permanente de sus mayores, y también el impulso necesario para afrontar con optimismo y fe el porvenir. Ostentamos la serenidad que proviene de nuestras obras, de nuestra irrenunciable magistratura de paz, de nuestro quehacer positivo y creador, y hemos de continuar en esa tarea que es también de esclarecimiento de los problemas, como la que nos aprestamos a cumplir en esta Convención que se inicia.

Quiera Dios iluminarnos para la obtención de resultados positivos, que por nuestra parte pondremos para ello el mayor de los esfuerzos y lo mejor de nuestras posibilidades.

Agradezco a todos ustedes su presencia y compañía, e invito a los señores convencionales a levantar la sesión y a constituir las comisiones de estudio, para encarar sin dilación el propósito que nos ha traído aquí.

Vino de honor

Integradas las respectivas comisiones, los señores delegados fueron invitados a participar de un vino de honor que, servido en el salón comedor del Colegio, dio lugar a una amable tertulia de confraternidad notarial.

Trabajos presentados

La nómina que se transcribe, de trabajos presentados a las distintas comisiones, da idea cabal de la seriedad e interés con que fueron encarados por los autores los distintos puntos del temario:

Tema I

"El cheque notarial", escribanos Guido Berman Kahn, Sara Beatriz Ferkel, Simón Drucaroff y Leonor Aguiar Vásquez.

"d) Caso en que se difiere la tradición del bien", escribano Norberto García.

"Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria con relación a los siguientes supuestos: a) caso en que se documenta que el precio se paga con cheque; b) caso de precio diferido documentado con pagarés; c) caso en que no consta en la escritura la expresión según la cual el vendedor transfiere al comprador el dominio del inmueble; d) caso en que se difiere la tradición del bien", escribano Carlos E. Catelli (remitido por el Colegio de Santa Fe).

"Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria", escribanos María Cristina Aristizábal de Doldán, María Julia Demarco, Horacio Forn, Martha Ruth Telechea y Georgina Tilkin.

"Tradición. El constituto posesorio", escribano Rodolfo E. Olivé.

"El pago del precio documentado con cheque", escribano Antonio Nápoli.

"Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria cuyo precio se paga mediante la entrega de un cheque certificado", escribano Osvaldo Héctor Orlando.

"Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria con relación a los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

siguientes supuestos: a) caso en que se documenta que el precio se paga con cheque; b) caso de precio diferido documentado con pagarés; c) caso en que no consta en la escritura la expresión según la cual el vendedor transfiere al comprador el dominio del inmueble; d) caso en que se difiere la tradición del bien", escribanas Roquelina B. Hernández y Marta E. Goldfarb. "Cuestiones derivadas del pago en cheque en la compraventa de inmuebles", escribana Elena I. Valentinis de Failla.

"Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria con relación a los siguientes supuestos: a) caso en que se documenta que el precio se paga con cheque; b) caso de precio diferido documentado con pagarés; e) caso en que no consta en la escritura la expresión según la cual el vendedor transfiere al comprador el dominio del inmuebles; d) caso en que se difiere la tradición del bien", escribano Arturo V. Martínez Azaro.

"Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria en que se documenta que el precio se paga con cheque", escribano Esteban B. Vázquez, "Pago del precio en la compraventa con cheque", escribano Oscar Eduardo Hoffmann.

Tema II

Sociedad conyugal: a) Régimen patrimonial. Calificación de los bienes, disposición de los mismos. b) Disolución de la sociedad conyugal. Efectos patrimoniales. Separación de bienes. Actos de disposición del cónyuge divorciado", escribano Miguel Angel Telesca (remitió Colegio de Santa Fe).

"Sociedad conyugal: a) Régimen patrimonial. Calificación de los bienes, disposición de los mismos. b) Disolución de la sociedad conyugal. Efectos patrimoniales. Separación de bienes. Actos de disposición del cónyuge divorciado", escribano Angel C. Dieci.

"Administración de la sociedad conyugal", escribanas Ethel B. Olachea y Ana María Strazzolini.

"Sociedad conyugal: a) Régimen patrimonial. Calificación de los bienes, disposición de los mismos. b) Disolución de la sociedad conyugal. Efectos patrimoniales. Separación de bienes. Actos de disposición del cónyuge divorciado", escribanas Renata 1. Heilborn de Lipschitz y Lidia E. Belmes.

"Régimen patrimonial de la sociedad conyugal", escribanas Ana María Colo y Ana González Añón.

"Sociedad conyugal. Pautas a tener en cuenta por el escribano autorizante", escribanas Norma Allegrone de Fonte y María I. Bravo de Gerli.

"Sociedad conyugal", escribano Alex A. Justo Basavilbaso. "Sociedad conyugal", doctor Alejandro F. J. Balanzino.

Tema III

"El boleto de compraventa frente al privilegio hipotecario", escribano Horacio Colman Lerner.

"El artículo 3135 del Código Civil", escribana Noemí Sukerman (remitido por el Colegio de Santa Fe).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"Reserva, permuta y posposición del rango hipotecario, conforme al artículo 3135 del Código Civil. Modalidades de las llamadas hipotecas abiertas y de las hipotecas colectivas"; escribanos Ana María Aliau, Graciela Fischer, María M. Gimbernat, Octavio Ernesto Maino, María Luisa Ordóñez y Raúl M. Puccio (remitido por el Colegio de Santa Fe).

"Hipotecas: a) Las unidades terminadas y las futuras, prometidas en venta y las hipotecas sobre el inmueble total (constituidas o por constituirse). b) Reserva, permuta y posposición del rango hipotecario conforme con el artículo 3135 del Código Civil. Modalidades de las llamadas «hipotecas abiertas» y de las «hipotecas colectivas». c) El rango hipotecario y los demás privilegios previstos en el Código Civil", escribanas - María T. Acquarone de Rodríguez, Renata 1. Heilborn de Lipschitz, Mónica Mangudo. Sara I. Rudoy de Imar y Lidia E. Belmes.

"Reserva, permuta y posposición del rango hipotecario", escribano Ariel W. Sosa Moliné.

"La hipoteca y otros derechos reales frente al adquirente con boleto de compraventa", escribano doctor Álvaro Gutiérrez Zaldívar.

Despachos aprobados

Damos a continuación el texto de los despachos aprobados por las tres comisiones que tuvieron a su cargo el estudio del temario

COMISIÓN I(*) (431)

Análisis de la escritura de compra venta inmobiliaria con relación a los siguientes supuestos:

- a) Caso en que se documenta que el precio se paga con cheque;
- b) Caso de precio diferido documentado con pagarés;
- c) Caso en que no consta en la escritura la expresión según la cual el vendedor transfiere al comprador el dominio del inmueble
- d) Caso en que se difiere la tradición del bien.

La Comisión Primera de la III Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal presenta al plenario el siguiente

Despacho

Análisis de la escritura de compraventa inmobiliaria con relación a los siguientes supuestos:

a) CASO EN QUE SE DOCUMENTA QUE EL PRECIO SE PAGA CON CHEQUE.

- 1) Si de la escritura resulta que todo o parte del precio de una compraventa se paga con un cheque, certificado o no, esa circunstancia no desnaturaliza la tipicidad del contrato.
- 2) El cheque es una orden de pago; se entrega y recibe "pro solvendo" y no

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"in solutum"; por tanto carece de efecto cancelatorio y no extingue la obligación del comprador de pagar el precio.

3) Por lo anterior, un título con esas características podría tener problemas de tráfico fundados en los derechos que acuerdan al vendedor los artículos 3923 y 3924 del Código Civil.

4) Por otra parte, expresas exigencias formales en materia de pago obligan al otorgamiento de la escritura de recibo o en su defecto la comprobación fehaciente del pago. Cabe hacer notar que de cumplirse dichas exigencias desaparecen los problemas del inciso anterior. Asimismo, en el supuesto de renuncia a los indicados derechos, y aun sin instrumentarse fehacientemente el recibo o el pago desaparecen los problemas de tráfico a que se alude.

5) Por todo lo expuesto, esta Convención expresa su anhelo de que se promueva una reforma legislativa para incorporar al tráfico jurídico medios de pago que superen los inconvenientes de la legislación actual y satisfagan las exigencias de seguridad y practicidad en la realidad negocial.

Algunos delegados consideran que es necesario que esos medios de pago tengan efectos cancelatorios; otros lo consideran inconveniente.

b) CASO DE PRECIO DIFERIDO DOCUMENTADO EN PAGARÉS.

1) El libramiento de pagarés no importa novación de la obligación de pagar el precio, a menos que así se lo estipule expresamente.

2) Es conveniente que al escriturar se consigne nota en los pagarés para su individualización con la escritura, y se legitime al tenedor de los documentos para otorgar en su momento, y con la exhibición de los mismos, la pertinente y necesaria escritura de recibo del precio.

3) También resulta apropiado que el escribano asesore al librador sobre la conveniencia de que haga uso del derecho que le acuerda el artículo 42 del decreto - ley 5965/63, y exija la constancia del pago puesta en el mismo pagaré.

c) CASO EN QUE NO CONSTA EN LA ESCRITURA LA EXPRESIÓN SEGÚN LA CUAL EL VENDEDOR TRANSFIERE AL COMPRADOR EL DOMINIO DEL INMUEBLE.

Es irrelevante en la escritura la expresión a cuyo tenor el vendedor transfiere el dominio del inmueble; su falta no torna al título observable. No obstante ello, algunos delegados sostuvieron la conveniencia de que surja del contenido de dicha escritura la voluntad de las partes de operar la transmisión del dominio.

d) CASO EN QUE SE DIFIERE LA TRADICIÓN DEL BIEN.

En el caso en que se difiere la tradición del bien y ello consta en la escritura, debe observarse que la misma, en tanto compraventa, es perfectamente válida, y que la prueba de la existencia del derecho real dependerá, a posteriori de que se acredite por cualquier medio la tradición del inmueble.

No obstante ello, no se descarta la posibilidad de obviar los problemas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

derivados de la carga de la prueba de dicha tradición mediante la figura del constituto posesorio. Al respecto se advierte sobre la necesidad de la existencia de un contrato anexo y coetáneo, que conste, sea en la misma escritura, sea en documento separado de fecha cierta.

COMISIÓN II(*) (432)

Sociedad conyugal:

- a) Régimen patrimonial. Calificación de los bienes, disposición de los mismos;
- b) Disolución de la sociedad conyugal. Efectos patrimoniales. Separación de bienes. Actos de disposición del cónyuge divorciado.

Despacho

Del estudio de la reforma introducida por la ley 17711 con respecto al temario, se llega a las siguientes conclusiones:

I - CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

Se ha instaurado un régimen que tiene dos características fundamentales:

- a) Durante la existencia de la sociedad conyugal: la administración y disposición separada de los bienes por cada uno de los esposos, sin perjuicio de la exigencia contenida en el art. 1277 del Código Civil.
- b) Al tiempo de su disolución: la división de los gananciales entre los cónyuges o sus herederos.

II - A) CALIFICACIÓN DE LOS BIENES

Subsiste la de propios y gananciales.

B) CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

- 1) Propios de cada cónyuge.
- 2) Gananciales adquiridos por el marido con su trabajo personal o cualquier otro título legítimo.
- 3) Gananciales adquiridos por la mujer con su trabajo personal o cualquier otro título legítimo.
- 4) Gananciales de origen indeterminado o cuya prueba fuere dudosa.

III - A) DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Los mencionados en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior, son dispuestos por el cónyuge titular, y los especificados en el punto 4 por el marido; todo ello, con las limitaciones establecidas en el art. 1277 del Código Civil.

B) En cuanto a los bienes de origen dudoso se plantearon dos posiciones respecto a su individualización.

- 1) Mayoría: Se consideran tales, cuando no existe manifestación expresa de que fueron adquiridos con el trabajo personal o cualquier otro título legítimo.
- 2) Minorías Prescinde de la antedicha manifestación, por cuanto no admite la calificación de bienes dudosos a aquellos que tienen un titular cierto y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

determinado, notarial o registralmente.

IV - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL CÓNYUGE DIVORCIADO

A) Con sentencia de divorcio anterior a la reforma:

Se reprodujeron sin someterse a votación las tres posturas exteriorizadas en el despacho de la XIII Jornada Notarial Argentina, que son las siguientes:

1 - a) Los cónyuges divorciados mediante sentencia anterior a la vigencia de la ley 17711, sin separación de bienes no podrán celebrar los actos previstos en el art. 1277 del Código Civil, sin el asentimiento o la autorización judicial supletoria que éste exige.

b) A partir del 1° de julio de 1968, cualquiera de los cónyuges, fundado en la legitimación activa consagrada por el art. 1306 del Código Civil - en su nueva redacción - podrá solicitar la separación judicial de bienes, con independencia de la culpabilidad atribuida a uno u otro.

2 - a) Las sociedades conyugales con sentencia de divorcio anterior al 1° de julio de 1968, sin separación de bienes, a partir de esa fecha, quedaron disueltas ipso jure por imperio de las disposiciones contenidas en la ley 17711.

b) Empero, esta disolución no tiene efectos retroactivos, por lo que los bienes adquiridos por alguno de los cónyuges con posterioridad a su sentencia de divorcio sin separación de bienes y antes del 1° de Julio de 1968 deberán regirse respecto a su calidad de propios o gananciales conforme al antiguo ordenamiento jurídico . Por ello, para este caso, se recomienda a los señores notarios exigir el consentimiento del cónyuge no titular para la disposición de los bienes pertinentes.

3 - Cualquiera sea la fecha de la sentencia de divorcio se produce la disolución de la sociedad conyugal de pleno derecho y con efecto al día de la notificación de la demanda, conforme con lo preceptuado en los artículos 1306 y 3 del Código Civil.

Los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges divorciados con sentencia firme, ingresan al patrimonio del adquirente si lo han sido con posterioridad a la notificación de la demanda de divorcio, y en consecuencia tiene las más amplias facultades para disponer de ellos y/o gravarlos .

En cuanto a los bienes adquiridos durante el matrimonio y hasta la notificación de la demanda de divorcio, estarán sujetos a lo dispuesto en los arts. 1276 y 1277 del Código Civil, hasta tanto cualquiera de los esposos - independientemente de su calidad de inocente o culpable - solicite la liquidación del acervo ganancial.

B) En casos de divorcio vincular (art. 31 ley 14394) se sostuvieron cuatro tesis:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

1) Mayoría: La declaración judicial que disolvió el vínculo matrimonial produjo ipso jure la disolución de la sociedad conyugal; no concibiéndose la existencia de sociedad conyugal sin matrimonio.

2) Primera minoría: La disolución del vínculo no importó la disolución de la sociedad conyugal. Actualmente puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges.

3) Segunda minoría: La disolución de la sociedad conyugal se operó de pleno derecho sólo cuando el pedido de disolución del vínculo fue formulado por el cónyuge inocente, o cuando lo realizó el culpable y el inocente hubiere contraído nuevas nupcias. Si no se han producido tales supuestos, la sociedad conyugal subsiste, pero por aplicación del art. 1306, ambos cónyuges pueden pedir la separación de bienes.

4) Tercera minoría (Del Esc. Alex A. Justo Basavilbaso. No apoyada): La disolución del vínculo no importó la disolución de la sociedad conyugal. Actualmente por aplicación de los arts. 3 y 1306 del Código Civil, la sociedad conyugal se encuentra disuelta de pleno derecho.

V- ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA MASA POSTCOMUNITARIA

1) Mayoría: Ambos cónyuges la realizan conjuntamente. En consecuencia corresponde la certificación por inhibiciones respecto de los dos.

2) Minoría: Compete al cónyuge titular, por entender que durante la liquidación de la sociedad conyugal continúa el régimen anterior a la disolución.

COMISIÓN III(*) (433)

Hipotecas:

a) Las unidades terminadas y las futuras, prometidas en venta y las hipotecas sobre el inmueble total (constituidas o por constituirse);

b) Reserva, permuta y posposición del rango hipotecario conforme con el art. 3135 del Código Civil. Modalidades de las llamadas "hipotecas abiertas" y de las "hipotecas colectivas";

c) El rango hipotecario y los demás privilegios previstos en el Código Civil.

Despacho

Visto los trabajos presentados, las exposiciones vertidas por sus autores y en consideración de los resultados de los extensos debates realizados, sobre cada uno de los temas, la Comisión III presenta al Plenario de la III Convención Notarial, las siguientes declaraciones:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

I. Que el Código de Vélez en materia de reserva, permuta y posposición de rango hipotecario permitía que por vía del contrato fuera viable la renuncia o alteración de dicho rango.

II. Que en consecuencia, el nuevo párrafo de la Reforma de 1968 agregado al artículo 3135 no hace sino concretar legislativamente una figura que el tráfico jurídico diario había ya modelado, dotando de nuevas facetas al régimen hipotecario instituido.

III. Por tanto, la Comisión estima que la declaración formulada por la XII Jornada Notarial Argentina, realizada en la ciudad de Resistencia, Chaco, en el año 1968, a pocos días de la vigencia del nuevo código, mantiene su sentido y orientación en tanto y cuanto proclama:

"VISTO: El agregado que la reforma del Código Civil ha hecho al artículo 3135, la XII JORNADA NOTARIAL ARGENTINA DECLARA:

1º) Que dicho agregado viene a llenar un vacío en la normatividad reguladora del régimen hipotecario en el sentido de que, mediante la contratación, propietarios y acreedores pueden reservarse en favor de aquéllos el derecho de constituir ulteriormente otras hipotecas de grado preferente, expresando el monto a que éstas podrán alcanzar

2º) Que el contenido y alcance de la autorización no deben ser interpretados en sentido limitado, o sea el de reserva de grado o rango, situación configurativa de la denominada posposición de hipoteca, corno tampoco de que el consentimiento exigido debe ser concedido en el acto de constitución del derecho real, sino en el momento en que fuere expresamente requerido por el negocio jurídico.

3º) Que siendo la permuta de rango, convención de carácter análogo a la referida anteriormente pero que trata sobre hipotecas ya inscriptas, no expresamente determinada por el Código y utilizada con frecuencia en el tráfico inmobiliario, cabe interpretar que el agregado al artículo es omnicompreensivo de cualquier forma que, por voluntad de las partes, resuelva alterar el orden del rango hipotecario.

4º) Que como bien lo condiciona el texto del agregado, tales situaciones negociales, de efectos jurídico - registrales y que afectan el orden de los privilegios, requieren en cualesquiera de los supuestos el expreso consentimiento del deudor y acreedor y el de los demás titulares de derechos con prioridad o rango inscripto o anotado sobre el inmueble objeto del contrato.

5º) Que con la reforma introducida en el régimen de la hipoteca al sistema cronológico para el ordenamiento del rango registral, se ha adicionado el de carácter convencional, como también que en general el instituto del derecho real de hipoteca regulado por el código, excluye el sistema de encasillado o rango fijo que se impone en otras legislaciones".

IV. Que dado el tiempo transcurrido, la experiencia recogida y el examen

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sereno de la nueva disposición, se entiende que los puntos segundo (reserva y posposición) y tercero (permuta) de dicha declaración no se basan exclusivamente en el agregado introducido, sino que también surgen de todo el régimen legal de nuestro código .

V. Que las características preponderantes de la reserva de rango son su temporalidad y su caducidad

La caducidad se opera en los siguientes supuestos:

- a) Por el vencimiento de la obligación principal garantizada;
- b) Por el vencimiento del plazo o término convenido para concretar la reserva.

VI. (Resolución de la mayoría de la Comisión). En el caso de existir acreedores hipotecarios en grado ulterior no será necesaria la ratificación del consentimiento de los acreedores, por cuanto el mismo fue prestado en el acto de la constitución de sus hipotecas .

En el caso de existir acreedores embargantes ulteriores, es necesario el consentimiento de éstos al formalizarse la escritura de aumento del monto de la hipoteca.

(Criterio sustentado por los escribanos Fontbona, Jaimovich, Carballal y Giménez):

Que, asimismo, queda suspendida la facultad de hacer uso de la reserva de rango en el supuesto de anotación de embargos o hipotecas constituidas de diferentes rangos.

Dicha suspensión sólo quedará sin valor en el caso de que los acreedores embargantes o hipotecarios presten su consentimiento.

(Criterio sustentado por los escribanos de la Torre y Mangudo):

Los contratos sobre reserva de rango hipotecario no necesitan el consentimiento de los acreedores hipotecarios ni de los acreedores embargantes, en rango ulterior, por darse en ello los dos principios que la ley exige de autenticidad y publicidad, resultando, por tanto, oponibles a todo tipo de terceros.

VII. Que tratándose de permuta de rango, en materia de consentimiento deben contemplarse dos situaciones:

- a) No se requiere el consentimiento de los acreedores, ya sean embargantes o hipotecarios de cualquier rango para la permuta de rangos sucesivos inmediatos.
- b) Se requiere el consentimiento de los acreedores con derechos inscriptos de rango intermedio para la permuta de rangos no sucesivos inmediatos. salvo el supuesto de hipotecas o embargos de igual o menor monto del derecho que asciende y similitud de condiciones de la obligación garantizada y no resultaren perjuicios a los intermedios .

En ambos casos no es necesario ni el consentimiento ni la notificación al propietario.

VIII. En el caso de posposición de rango debe requerirse el consentimiento

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de todos los acreedores posteriores del rango que se pospone, salvo el supuesto de que la hipoteca que ingresará fuere de igual o menor monto que la hipoteca que se pospondrá con similitud de condiciones de la obligación garantizada y que no resultaren perjuicios a los mencionados acreedores.

(El Esc. Fontbona hace reserva respecto a las salvedades insertas en este punto, como en el anterior (VII), porque entiende que con ello podría violentarse el principio de prioridad).

IX. No es de buena técnica jurídica denominar "hipoteca abierta" a la "hipoteca con reserva de rango".

X. Tampoco resulta recomendable la denominación de "hipoteca colectiva" en los casos que hay pluralidad subjetiva, activa o pasiva, porque no configura un régimen de tratamiento que justifique tal diferenciación.

XI. Para la constitución de hipotecas con "reserva de rango" es imprescindible la ponderación de presupuestos tales como el término de vigencia de la reserva, la determinación del monto (art. 3135 in fine) y pautas para precisar la relación entre el monto de la reserva y el acrecido del valor de la cosa, teniendo en consideración la realidad económica y social.

XII. Para agilizar el proceso constitutivo de hipotecas sobre edificios por construirse, en construcción o terminados que posteriormente se someterán al régimen de la ley 13512, resulta práctico en los casos en que así proceda prever la división automática de la misma con la asignación de los correspondientes valores que se adjudicarán a las unidades resultantes.

XIII. La prevalencia del acreedor hipotecario frente al comprador de un inmueble por instrumento privado, aun cuando éste tenga fecha cierta, precio saldado, posesión y buena fe, por no ser título suficiente para la constitución de un derecho real, es oponible, por lo tanto, erga omnes. El art. 1185 bis del Código Civil se refiere "exclusivamente" al caso de concurso o quiebra del vendedor.

XIV. Por imperio de las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la ley 17801, en todos los supuestos de constitución de hipotecas, sus cesiones y transformaciones debe tenerse a la vista certificación de dominio por todo concepto.

XV. Estando vinculada la constitución de hipotecas de edificios por construirse o en construcción que se dividirán horizontalmente, se solicita a los órganos gubernamentales que tienen actualmente a estudio la sanción de un régimen legal normativo del sistema denominado "de prehorizontalidad", el análisis de las conclusiones arribadas en los siguientes congresos y jornadas nacionales:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Primera Conferencia Nacional sobre la ley 13512, Rosario 1961.
Tercer Congreso de Derecho Civil, Córdoba 1961.
VI Jornada Notarial Bonaerense, Morón 1962.
IX Jornada Notarial Argentina, San Luis 1962.
X Jornada Notarial Argentina, San Salvador de Jujuy 1964.
Congreso Argentino de la Propiedad Horizontal, Buenos Aires, 1964.
XIII Jornada Notarial Bonaerense, Mar del Plata 1969.
II Conferencia Nacional ley 13512, Rosario, año 1969.
XIII Jornada Notarial Argentina, Santa Fe 1970.
Además las recomendaciones del X Congreso Internacional del Notariado Latino, Montevideo 1969 y el Congreso Argentino de la Prehorizontalidad 1970, en Buenos Aires.

Plenario

La reunión plenaria se celebró a media mañana con asistencia de 356 delegados.

Los despachos fueron informados por los respectivos relatores a la asamblea a medida que iban llegando.

El doctor Álvaro Gutiérrez Zaldívar, con su reconocida capacidad, informó el despacho de la Comisión 3^a. A continuación, el escribano León Hirsch hizo lo propio con lo acontecido en la Comisión 2^a.

Por último, el colega santafecino Mario Antonio Zinny, nombrado relator por los convencionales de la Comisión 1^a hizo una brillante y erudita exposición sobre el tema considerado por la misma.

Los sostenidos aplausos con que fueron recibidos los detalles de los trabajos de comisión expuestos por los relatores fueron el mejor reconocimiento al esfuerzo, empeño, meditación y estudio realizados.

Por último, el vicepresidente del Colegio procedió a clausurar el plenario con los conceptos que a continuación se reproducen.

Palabras del escribano Jorge A. Bollini

Con la satisfacción de un deber bien cumplido, llegan a su término, con este plenario, las deliberaciones de la III Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, honrada con la presencia de tantos colegas, amigos, autoridades y representantes de entidades científicas y profesionales de nuestro medio y de países hermanos.

Al reanudar nuestro Colegio, con la intención de hacerlas periódicas y anuales, estas convenciones cuyo jalón inicial lo constituye aquel Primer Congreso Notarial Argentino de 1917, lo hizo impelido por la necesidad de fomentar el estudio en el ámbito local de determinadas cuestiones, sin perjuicio de su interés en el orden nacional o institucional, atendiendo así a requerimientos urgentes del cuerpo notarial y a las exigencias de establecer pautas para problemas debatidos en nuestro medio.

Al cabo de dos experiencias podemos destacar muy complacidos que esta tercera ha sobrepasado las esperanzas puestas en sus resultados, tanto

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

por la cantidad como por la calidad de sus asistentes cuanto por la importancia de los temas tratados, el número de los trabajos aportados y la suma de estudios que todo ello significa para la dilucidación de delicadas cuestiones admitidas en la moderna legislación o por los usos o costumbres del medio y que son fuente de incertidumbre o dudas en su aplicación y alcances.

Es sumamente halagador el apoyo que esa participación tan activa de los colegas implica, pues ella señala el acierto en el planteo de los temas y la necesidad de estudiar su correcta aplicación, no sólo dentro de lo que indica la letra de la ley, sino, y sobre todo, su espíritu y los principios irrenunciables de la equidad. Estos tres aspectos son facetas de una misma función, cumplida por el notario con características que le son propias, y de las cuales no puede prescindir la convivencia civilizada, fundada en antiquísimos preceptos de derecho.

A través de toda la vida jurídica de nuestro país, desde sus orígenes, en forma institucionalmente organizada o merced al esfuerzo de aquellos primeros escribanos que en la gran aldea o en las ciudades de provincias tenían presente en su memoria la historia de las familias y de la propiedad, el notariado ha venido cumpliendo una esforzada misión de esclarecimiento, de sustentación de los principios del derecho, de aplicación de aquel precepto romano de dar a cada cual lo suyo, y continúa haciéndolo, tal como lo prueba esta reunión que hoy clausuramos, luego de llevarla a cabo con extraordinario éxito merced al aporte común.

Configura un hito en nuestro quehacer. Constituye un estímulo para intentar cosas nuevas y mayores. Es un ejemplo de lo que puede el esfuerzo mancomunado alrededor de principios que todos compartimos. Realiza un anhelo caro para el notariado metropolitano, consciente de la repercusión que su actividad reviste, dentro y fuera del país. Y, finalmente, reitera una voluntad del cuerpo profesional puesta al servicio de ideales superiores, dispuesta a superar todas las debilidades e imperfecciones que caracterizan las realizaciones humanas.

Con ese espíritu, agradezco en nombre del notariado de la jurisdicción, de las autoridades de la institución, y de cuantos comparten como propio este acontecimiento, la presencia de todos ustedes, que han hecho posible la hermosa realidad que nos toca vivir.

Quiero expresar nuestro reconocimiento a todos los distinguidos colegas que han colaborado en las tareas preparatorias y en la atención de la labor durante estos días, sacrificando tiempo e intereses, realizando un esfuerzo y una dedicación dignos de ser destacados en todo su alcance.

Y a nuestros distinguidos huéspedes de Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay nuestro eterno agradecimiento por su presencia en este evento, que contribuye a fortificar más aún los lazos que unen al notariado latino.

La convención ha terminado, vamos a regresar a nuestro quehacer y a enfrentarnos nuevamente con nuestra nobilísima función, amparar débiles, defender patrimonios, enjugar lágrimas, enderezar entuertos, proclamar la verdad y hacer que resplandezcan en el mundo la libertad, la paz, la justicia y la fraternidad, como contribución al bienestar común.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Y cuando en las noches de insomnio vayan desfilando por nuestras mentes, todo este repertorio de emociones, todo este rosario de recuerdos de la III Convención, nos daremos cuenta de que cada uno de nosotros se ha llevado prendido un pedazo de ustedes en su corazón.

Solemne acto de clausura

Ante una concurrencia numerosa que colmaba la capacidad del salón, se dio comienzo al solemne acto de clausura de la Convención que fue abierto por el escribano R. Gastón Courtial, quien, luego de breves palabras alusivas a la distinción al mérito profesional "Notario Gervasio Antonio de Posadas" creada por el Colegio y que se otorgaría por vez primera en esta ocasión al señor decano de la entidad escribano don Aquiles Yorio, disertó sobre la vida y la obra del referido prócer(*) (434).

Sus palabras finales fueron:

"Para quienes desde muy jóvenes hemos crecido un poco al lado de don Aquiles Yorio. Para quienes lo hemos escuchado y seguimos escuchando. Para quienes sabemos cabalmente lo que realmente es y representa don Aquiles Yorio, no cabe duda alguna que el estar presentes y adherirnos a este acto nos llena de emoción.

"Pero si además de todo eso, nos ha tocado la responsabilidad de participar personalmente en este homenaje, entonces esa emoción cede paso a un profundo sentimiento de gratitud por el alto honor que estamos recibiendo."

Previamente se dio lectura al telegrama remitido por el excelentísimo Sr. Presidente de la Nación, teniente general Alejandro A. Lanusse, que dice:
ANTE IMPOSIBILIDAD ASISTIR EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN CEREMONIA CLAUSURA III CONVENCION NOTARIAL ESE COLEGIO, ASUMIRÁ SU REPRESENTACION EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA, DR. JAIME L. E. PERRIAUX. SALÚDOLO DISTINGUIDA CONSIDERACION.

HOMENAJE AL ESCRIBANO AQUILES YORIO

A continuación usó de la palabra el presidente del Colegio de Escribanos; quien se refirió al doctor Aquiles Yorio y a la distinción que el Consejo Directivo le confirió, en los siguientes términos:

Discurso del escribano Antonio J. Llach

Con una suerte de devoción culmina esta jornada notarial que vivimos alborzados.

No venimos quizá, a tributar un homenaje, sino que nos congregamos para homenajearnos todos, en la figura impar de Aquiles Yorio.

Desde hace tiempo rondaba en el espíritu de muchos de nosotros la idea de crear una orden, una distinción, algo en fin, que expresara, con su elevado simbolismo, la sustanciación de un noble y elevado sentimiento: la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

gratitud. Cuando una corporación aprueba una resolución de este tipo, tiene la idea de crearla para buscar en el tiempo, la figura que la merezca, la personalidad que encuadre a su suprema advocación. En este caso el proceso fue inverso; el notariado tenía la figura, el hombre que, a través de su vida toda, encarnó como nadie el espíritu notarial; había que buscar la forma de homenaje que le dijera, en nombre de todos, que comprendemos y valoramos su paso por la profesión notarial. Ese hombre es Aquiles Yorio, esa distinción, la orden "Notario Gervasio Antonio de Posadas".

Hoy que se concreta el anhelo por vez primera, me cabe a mí, como presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, y en nombre de su Consejo Directivo y del notariado de la jurisdicción, imponer esta distinción a este ilustre notario, decano de nuestra institución y maestro de generaciones de escribanos.

Hacer una semblanza de nuestro querido amigo, aunque sea breve y parcial, sería un largo enumerar de cosas y hechos que excedería en el tiempo y rozaría su modestia.

Pero sí debemos decir que en su larga vida profesional fue protagonista de cuanto hecho o circunstancia tuviera relación con nuestro quehacer. Desde temprana edad, cuando se mezclaron las corrientes del notariado tradicional, de alta escuela y digna trayectoria, con el avasallante escribano con título universitario, pletórico de renovación, Yorio ocupó un destacado lugar en las filas que obtuvo la unidad del gremio. No nos detenemos a analizar la trascendencia de la ley 7048 ni su mayor o menor importancia, pero sí hemos de destacar que hombres como Yorio excedieron la limitada imposición de la ley, superándola con su estudio y vocación científica, ayudando con su ejemplo a la formación de una cultura notarial de la que hoy gozamos. De esa permanente preocupación suya tenemos innumerables pruebas. Sus artículos, trabajos doctrinarios, estudios jurisprudenciales, se suman por centenares y culminan con dos obras de extraordinario valor jurídico y de permanente consulta: me refiero a "La sucesión y su personalidad en nuestro derecho" y "Tratado de la capacidad jurídica de la mujer" que merecieron ambas la máxima distinción notarial a la labor científica, el Premio "José María Moreno" de honrosa trayectoria.

Casi todas las publicaciones jurídicas del país y del extranjero contaron con el producto de sus reflexiones y estudios, pero por sobre todas, una de ellas, la "Revista del Notariado" fue la más favorecida, tal vez para cumplir con los deseos del anónimo autor de un brevísimo suelto aparecido en la página 30 del número 289 correspondiente al mes de noviembre de 1922, con motivo de su incorporación a la institución "...El ingreso de nuevos miembros implica el aporte de nuevas energías y actividades. Abrigamos la esperanza de que el señor Yorio ha de contribuir con los hechos a que ese anhelo se convierta en realidad, de modo especial para las columnas de esta publicación que siempre espera el aporte de otros y lo recibe de muy pocos". ¡Qué proféticas resultaron estas palabras! La dirección de la Revista estuvo a su cargo desde el mes de setiembre de 1957 hasta agosto de 1969. Casi ayer...

Cuando por inspiración y tesón de otro grande del notariado, don José

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Adrián Negri, se concretó la Unión Internacional del Notariado Latino, Aquiles Yorio fue un ferviente propulsor de su vigencia y todos los congresos lo contaron como delegado argentino, culminando su actuación con su designación como vicepresidente primero de la Unión en el período 1965 al 67.

También la ley 12990 que regula el ejercicio de nuestra profesión, cuya bondad no nos cansaremos de proclamar, aunque ya necesita una lógica adecuación a la vida moderna y a la valorada experiencia recogida, cuya reforma profunda hemos comenzado a estudiar, lo contó entre sus principales redactores y defensores.

Así va cumpliendo su ciclo este señor del notariado, que no solamente ilustra con su inagotable caudal de conocimientos, sino que defiende con igual brío los derechos inalienables de la profesión, como lo prueba el largo litigio con el entonces ineficaz Registro de la Propiedad Inmueble, donde sus escritos y alegatos son proeza de extraordinario valor jurídico.

Desde su antigua notaría, en Avenida de Mayo esquina Perú, que es su reducto... su atalaya, sigue ofreciéndose, en función de servicio a clientes, amigos... y también a colegas, pues fuimos legión los que recurrimos alguna vez a él en busca de una información o de un consejo. Y verle ahí, rodeado de sus libros y sus recuerdos retempla el corazón y la fe. Sus muros y muebles son el testimonio del permanente bregar y de la hermosa entrega, y todo ello, con su presencia permanente, nos parece un recinto casi sagrado, porque ahí se venera la ley y se practica la justicia.

Señoras y señores: a todos esos dones, que le hicieron merecedor de nuestra distinción y nuestro afecto, hay que agregar uno, que lo define y lo caracteriza; y es su modestia. Aquiles Yorio es la jerarquía, pero también es la modestia de la profesión; todo lo hace sencillamente, casi tímidamente, pues no sabe medir trascendencias vanas sino realidades concretas.

Así es nuestro homenajeado de esta noche y de todas las noches, porque cuando se acerca a esta casa le hacen corro los colegas y amigos en un permanente reconocimiento. Dios no le dio la infinita alegría de proyectarse al través de un hijo que siga su norma y su estirpe, pero sus maduros y jóvenes discípulos de su notaría, de su comisión de consultas jurídicas, de su revista y de cuanto lugar actúe, le tributan el filial afecto que merece y los distinguidos colegas del Instituto de Cultura Notarial, donde se desempeña como académico, y de los congresos y jornadas en que participa le rodean de significativa consideración y respeto.

Aquiles Yorio: al imponeros la presea, que os acredita como primer custodio de la Distinción al Mérito Notarial "Notario Gervasio Antonio de Posadas" uno a la de todos, mi emoción y pido al Altísimo que podáis gozarla largamente para honra de vuestro nombre y para gloria de la institución notarial que ve en vos la síntesis más elocuente de sus virtudes permanentes.

Que así sea.

Con la profunda emoción propia de esos instantes, el escribano Yorio agradeció, con las sentidas palabras que se transcriben, la presea que se le impuso, así como el diploma que le fue entregado por el presidente de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

entidad ante el fervoroso aplauso de los circunstantes.

Palabras del escribano Aquiles Yorio

Quiera Dios permitir a mi emoción pronunciar estas palabras de gratitud. Cuando los años pesan y los recuerdos se agolpan en incesante puja por brotar y manifestarse, resulta difícil el intento.

Recibo hoy esta distinción, sin duda la postrera, con el alma plena de emoción.

Pienso y siento que esta humilde vida mía, puesta total y permanentemente al servicio de esta vocación y ese ideal que abracé, hace ya tantos años - el notariado -, tiene sólo un mérito, el haber pretendido siempre ser digno a esa responsabilidad y a ese honor que significa el ejercicio de la profesión. De esa profesión a la que la caracteriza la probidad.

La antiquísima función de "dar fe" que sufrió siempre los embates de la incomprensión de minorías interesadas, tuvo el respaldo total de la sociedad, que veía en nosotros a los intérpretes insustituibles de sus voluntades que traducimos con instrumentos auténticos.

En esa lucha frontal me formé junto a esos señores escribanos, como Alfredo Darmandrail, Jacinto Fernández y Bartolomé Parodi, entre muchos otros de igual jerarquía y valor, a los que tanto debe nuestra profesión y que traigo a vuestro recuerdo esta noche en agradecido homenaje.

Este querido Colegio me abrió sus puertas y fui el primer secretario de los escribanos con título universitario. Desde entonces y hasta hoy sus ámbitos fueron mi refugio, sus inquietudes mis anhelos, sus triunfos mi felicidad.

Y ahora que la bondad de este Consejo Directivo me hace el gran honor de colgar de mi pecho por manos de su ilustre presidente y querido amigo el escribano Llach esta preseña que recuerda al insigne escribano Gervasio Antonio de Posadas, aspiro a que su proximidad a mi ya cansado corazón, lo retemple para que pueda decir: Gracias, gracias por esta distinción que culmina tantas muestras de afecto que de todos vosotros siempre he recibido y gracias a Nuestro Señor por haberme permitido gozar de esta emoción inolvidable.

Permítanme por último y no por méritos personales, sino como viejo notario, expresar el siguiente mensaje: Escribanos, haced siempre del ejercicio de nuestra profesión el más alto fin de vuestras vidas, que las apetencias humanas cedan ante el deber y luchad para que con vuestra conducta y vuestro ejemplo el notariado siga transitando la senda de la verdad y la justicia a la que fue llamado y en la que debe permanecer por siempre.

Palabras finales del prosecretario del Colegio, escribano Luis Prato

Descendientes directos de don Gervasio Antonio de Posadas, que nos honran con su presencia en este acto, han expresado su deseo de adherir al homenaje que se tributa al escribano don Aquiles Yorio, haciéndole entrega de una medalla de oro recordatoria.

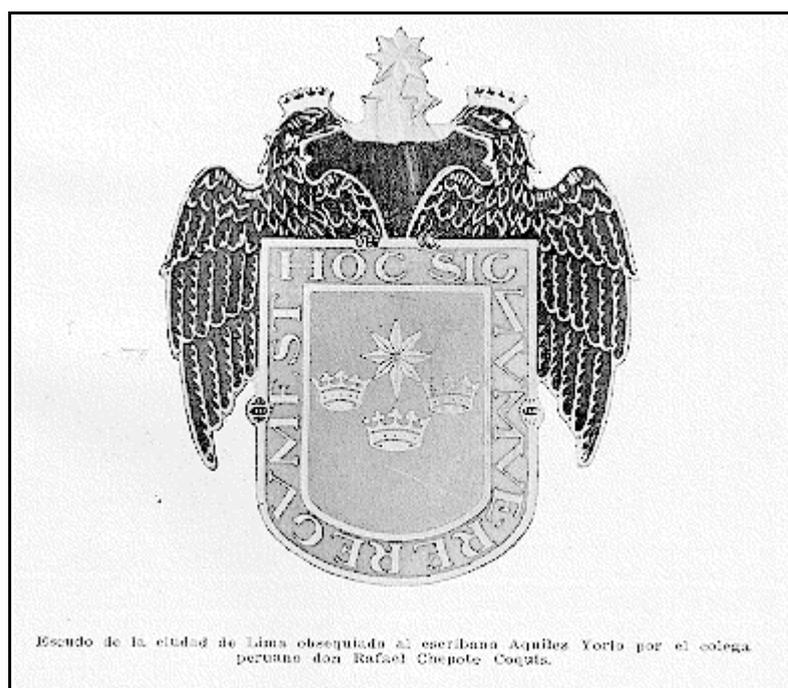
REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal



Distinción al mérito notarial otorgada por vez primera al escribano Aquiles Yorlo

Distinción al mérito notarial otorgada por vez primera al escribano Aquiles Yorlo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal



Escudo de la ciudad de Lima obsequiado al escribano Aquiles Yorlo por el colega peruano don Rafael Chepote Coquta.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal



En nombre de los familiares del prócer, invito a la señora Nélica Colombo Saavedra de Díaz, su tataranieta, a aproximarse al estrado(*) (435).

Una distinguida figura del notariado del Perú, su patria, vastamente conocida en América y Europa por la labor cumplida en el seno de la Unión Internacional del Notariado Latino, el colega y amigo don Rafael Chepote Coquis, especialmente llegado a la Argentina para acompañarnos en este solemne acto, quiere adherir al homenaje entregando al escribano Yorio una réplica del escudo de la muy histórica y benemérita ciudad de Lima. Invito al escribano Chepote Coquis a aproximarse(**) (436).

De los telegramas y cartas de adhesión al homenaje que hoy tributamos al escribano Yorio, llegados del extranjero y de toda la República, de sus colegas, de sus amigos, de las autoridades y de las instituciones y colegios notariales, quiero destacar el del señor secretario general de la Presidencia de la Nación, general don Rafael Alberto Panullo, que dice así: "Aprovecho esta oportunidad para anticipar desde ahora al decano de la institución escribano don Aquiles Yorio, mis más cordiales felicitaciones por el diploma de honor y venera que se le impondrá y al que se ha hecho justo acreedor a través de su destacada trayectoria al servicio del notariado de la jurisdicción."

En nombre de la Ilustre Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, en el de su Colegio y en el suyo propio, don Rafael Núñez - Lagos, figura consular del notariado latino, ha remitido el cable que dice así: "Ruégole que en mi nombre, en el del Colegio de Madrid y en el de la Junta de Decanos, transmita nuestra efusiva felicitación a Yorio por mercedísimo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

homenaje notariado argentino."

Desde la República Oriental del Uruguay, donde reside, el doctor Gervasio Posadas Belgrano, descendiente directo del prócer, ha enviado su adhesión, lamentando no poder estar presente en razón de ausentarse a Washington en cumplimiento de funciones a su cargo.

Imposibilitado de leer o de dar a conocer cada una de las adhesiones recibidas, las mismas serán entregadas a nuestro decano, como una muestra de la magnitud del reconocimiento que su acción esclarecedora ha merecido dentro y fuera del país, en el orden científico, institucional, profesional y personal.

Entrega de premios

Puso un broche de oro al acto de clausura la entrega de premios a los autores de los mejores trabajos, a juicio del respectivo jurado, presentados a la II Convención Notarial que tuvo lugar en el Colegio el año anterior. La ceremonia estuvo a cargo del prosecretario de la entidad, escribano Luis Prato, quien se expidió en los siguientes términos:

Nos corresponde ahora cumplir con una grata tarea, cual es la de entregar los premios a los autores de los mejores trabajos presentados en la II Convención Notarial de nuestro Colegio, llevada a cabo en octubre de 1970. El jurado, presidido por el titular de la institución, Esc. Antonio J. Llach, e integrado por los escribanos Horacio E. Fontenla y Julio A. Aznárez Jáuregui, cumplió un delicado cometido en el análisis de ocho trabajos relativos a los temas propuestos en esa oportunidad.

La consideración y la ponderación de los méritos de cada uno de ellos originó un intercambio de ideas que demandó reflexión y tiempo, tal como lo demuestran los resultados de su decisión.

El jurado, en efecto, en el acta extendida especialmente dando a conocer su fallo, luego de destacar los méritos de cada uno de los autores, resolvió compartir el primer premio entre los escribanos José Carlos Carminio Castagno, por una parte, y Juan Alberto Gardey y Álvaro Gutiérrez Zaldívar, por la otra. El primero está referido a "Sociedades anónimas: su vinculación con terceros y la función notarial" y el segundo se titula: "Las sociedades comerciales en la II Convención Notarial de la Capital Federal".

Inmediatamente después acordó un accésit a los escribanos: Leonar Aguiar Vázquez, Celia Chisty de Bacal, Luz De Vecchi, Simón Drucaroff, Antonio C Libonati y Salomé Schaffel de Poliak, autores de un trabajo colectivo con el título de: "Sociedades en comandita por acciones".

En nombre de las autoridades del Colegio, de las de la II Convención y en el del notariado todo, cumpla en expresarle nuestro agradecimiento por esta invaluable colaboración que permite cerrar con un digno broche la celebración de una nueva Convención del notariado de la Capital Federal, y enaltecer, al mismo tiempo, la labor llevada a cabo por quienes aportaron el fruto de su saber y de su esfuerzo al esclarecimiento de problemas de interés común.

A los que no han recibido premios, también nuestro agradecimiento y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

nuestra palabra de estímulo para perseverar en la tarea de estudio, análisis, dilucidación de cuestiones jurídicas a veces intrincadas, y para insistir en una vocación que tiene muchas facetas difíciles, pero que significa la satisfacción de una inclinación y una aptitud que no todos tienen la dicha de poseer, y que merece cultivarse, no sólo por su significación personal, sino también social.

Las autoridades del Colegio han dispuesto la publicación de todos los trabajos presentados a la II Convención. en un número especial de "Revista del Notariado", que ha de quedar como una muestra del valioso aporte y de la labor cumplida por quienes han contribuido decisivamente en la realización y en el éxito de la misma, y en los frutos que ahora recogemos en esta nueva manifestación de la actividad institucional, científica y profesional de nuestro notariado.

Invito al escribano José Carlos Carminio Castagno a aproximarse al estrado para recibir su diploma y medalla de oro.

Escribanos Juan Alberto Gardey y Álvaro Gutiérrez Zaldívar.

Escribanos Leonor Aguiar Vázquez, Celia Chisty de Bacal, Luz De Vecchi, Simón Drucaroff, Antonio C. Libonati y Salomé Schaffel de Poliak.

(Los premiados, al recibir las recompensas, fueron muy aplaudidos por el auditorio.)

